

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Noviembre 27 de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00180-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3225153424

RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00180-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: CARMEN CATALINA HUGUET DE VALVERDE.-
DEMANDADA: ELECTREIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. -
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. HOY FIDUPREVISORA S.A. EN
REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL
DE ELECTRICARIBE – FONECA.-

**SANTA MARTA, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que esta agencia judicial libró orden de pago dentro del presente asunto mediante providencia adiada julio 17 de 2023, donde se dispuso la notificación a la demandada de manera personal.

Para el día 21 de julio del año que corre, se recibió memorial remitido por el abogado EIBER DAVID OCHOA ORTEGA, quien en calidad de apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. -FONECA-, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el mandamiento de pago, según consta en el archivo No. 0045 del expediente digital.

A través de providencia fechada 10 de octubre de 2023, este juzgado decidió reponer y en su lugar revocar el numeral quinto de la parte resolutive del auto del 17 de julio de 2023, como también se dispuso, entre otras decisiones, correr traslado a la parte actora durante tres (3) días, del memorial de cumplimiento de sentencia remitido por la demandada.

No se aprecia en el expediente que la parte ejecutada haya contestado la presente demanda ejecutiva, pues se reitera, sólo presentó recursos contra el mandamiento de pago y posteriormente, remitió memorial de cumplimiento del fallo.

Al respecto, sería del caso empezar por dar aplicación a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente a la notificación por conducta concluyente, y en consecuencia, se tendrá a

ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – FONECA-, notificada por conducta concluyente desde el día 21 de julio de 2023, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, se tendrá por no contestada la presente demandada y se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA-, a partir del día 21 de julio de 2023, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ejecutiva laboral, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por **CARMEN CATALINA HUGUET DE VALVERDE**, a través de apoderado judicial, contra **ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA-**, de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

QUINTO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754195b8580b65f3baffea2513b84ff72d70b2bb7efba9551009a62b9a8e8d6**

Documento generado en 27/11/2023 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>